

Señora Juez: A su Despacho, las copias del proceso ejecutivo laboral de la referencia promovido por MARÍA ESTELA HURTADO RODRÍGUEZ contra: E.S.E. HOSPITAL PEDIÁTRICO DE BARRANQUILLA, junto con los anteriores memoriales donde se solicita requerimiento, devolución o reconstrucción de expediente, desarchivo e impulso procesal. Sírvasse proveer. Barranquilla, 21 de octubre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintiuno de octubre de Dos Mil Veintidós.**

Quien apodera a la parte demandante realizó sendas solicitudes tales como requerimiento de pago, devolución o reconstrucción de expediente, desarchivo y proseguir trámite.

Se rememora que, por auto del 29 de junio de 2004, se libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada y se decretaron medidas cautelares.

A través de auto del 13 de octubre de 2004, se decretó la suspensión y la remisión del proceso conforme a la solicitud de la Superintendencia Distrital de Liquidaciones, lo precedente debido a la apertura de la disolución y liquidación de la entidad enjuiciada.

El expediente original fue enviado a la entidad liquidadora con oficio N°0097 del 07 de julio del año 2005, conforme aparece rotulado en el libro radicador, y de dicho proceso se reprodujo una copia informal, según consta en los informes secretariales, lo cual es ratificado por el apoderado designado del ente liquidador al indicar en el memorial recibido en data 14 de julio de 2008 obrante a folio 156 del cuaderno de copias: *“Como es de su conocimiento con ocasión de la apertura del proceso liquidatorio de la E.S.E. HOSPITAL PEDIÁTRICO DE BARRANQUILLA, la cual fue ordenada por la Alcaldía Distrital mediante el Decreto 25 de 2004, el despacho judicial en desarrollo de las normas que informan el trámite liquidatorio, en especial los literales d) y e) numeral 1 del Decreto 2211 de 2004, determinó mediante auto de fecha Octubre 13 de 2004 la suspensión y remisión del proceso a la Superintendencia Distrital de Liquidaciones hoy Dirección Distrital de Liquidaciones, reposando por ello el expediente en los archivos del ente en liquidación.”*

Con base en las copias del proceso se realizaron las demás actuaciones tendientes a la devolución de los depósitos judiciales y culminada la misma, se produjo el archivo de las copias.

Bajo ese entendido, resulta rotundamente improcedente desde el punto de vista procesal las distintas peticiones de la mandataria de la parte demandante, habida cuenta que este juzgado carece de competencia para adelantar trámite alguno frente al juicio ejecutivo y menos aún, definir cualquier asunto después de la apertura y cierre del proceso liquidatorio, al cual acudió la actora con el objetivo de que su acreencia fuera tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos, para su posterior pago, siguiendo las reglas propias del mentado proceso liquidatorio a la que fue sometida la referida entidad demandada. Así las cosas, no queda otro camino distinto que rechazar de plano lo pedido.

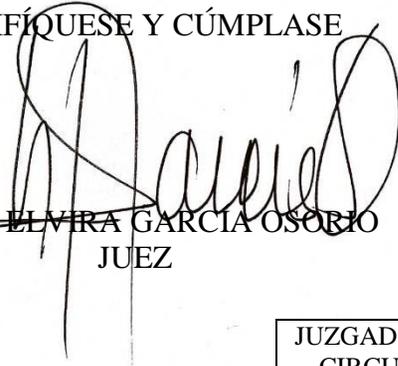
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Rechazar de plano por improcedente desde el punto de vista procesal las distintas peticiones elevadas por la mandataria de la parte demandante, conforme a lo narrado en la parte motiva de esta providencia.

2. Volver las copias del expediente a su archivo inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 24 de octubre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°171
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo